

**ACUERDO No. 16-2024
LA JUNTA DIRECTIVA DE
EL CRÉDITO HIPOTECARIO NACIONAL DE GUATEMALA**

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el Decreto Número 25-79 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Crédito Hipotecario Nacional de Guatemala y sus reformas, corresponde a la Junta directiva autorizar los reglamentos necesarios para el mejor funcionamiento de El Crédito Hipotecario Nacional de Guatemala;

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Número 17-2024 del Congreso de la República, Ampliación al Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal Dos Mil Veinticuatro; se aprobó otorgar fondos para otorgar financiamiento a familias guatemaltecas que carezcan de vivienda;

POR TANTO:

En el ejercicio de las facultades que le confiere el Artículo 27, incisos b), m), n), v) y w) del Decreto Número 25-79 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Crédito Hipotecario Nacional de Guatemala y sus reformas;

ACUERDA:

Aprobar el siguiente:

**REGLAMENTO DE CRÉDITO DEL FONDO PARA LA ADQUISICIÓN DE PRIMERA
VIVIENDA -FAPRIVI- DE
EL CRÉDITO HIPOTECARIO NACIONAL DE GUATEMALA**

TÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES
CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 1. Objeto. El presente Reglamento tiene por objeto definir los requisitos, criterios de evaluación y las condiciones que servirán de base a El Crédito Hipotecario Nacional de Guatemala (en adelante denominado El Crédito), para otorgar financiamiento a familias guatemaltecas que carezcan de vivienda. Dicho financiamiento provendrá del Fondo para la Adquisición de Primera Vivienda (en adelante denominado FAPRIVI o El Fondo), creado por medio del Decreto número 17-2024 del Congreso de la República, Ampliación al Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal Dos Mil Veinticuatro y el Convenio Interinstitucional uno guion dos mil veinticuatro, celebrado entre el Ministerio de Finanzas Públicas y El Crédito Hipotecario Nacional de Guatemala.

Artículo 2. Propósito del Fondo. Se crea un fondo revolvente para apoyar a las familias guatemaltecas en su esfuerzo por adquirir su primera vivienda a través de diversos mecanismos financieros. El Fondo será administrado por El Crédito como un fondo especial.

Artículo 3. Base Legal. El presente Reglamento se fundamenta en el artículo 8 de la Ampliación al Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal Dos mil Veinticuatro, Decreto número 17-2024 del Congreso de la República; artículo 27 literal (h) y 44 de la Ley Orgánica de El Crédito Hipotecario Nacional de Guatemala, Decreto 25-79 del Congreso de la República de Guatemala y sus reformas; artículo 41 literal (c) de La Ley de Bancos y Grupos Financieros, Decreto 19-2002 del Congreso de la República, y, otras leyes y disposiciones del ordenamiento jurídico que le sean aplicables.

Artículo 4. Definiciones. Para los efectos de interpretación y aplicación del presente reglamento se entenderá por:

- a) **El Crédito:** El Crédito Hipotecario Nacional de Guatemala
- b) **Familia guatemalteca:** Mujer y hombre que constituyen un matrimonio, unión de hecho, convivientes con hijos o personas que tengan derecho a ser alimentados, cabezas de hogar y sus dependientes, de origen guatemalteco o naturalizados que busquen adquirir su primera vivienda.
- c) **FAPRIVI o El Fondo:** Fondo para la Adquisición de Primera Vivienda.
- d) **FHA:** Instituto de Fomento de Hipotecas Aseguradas
- e) **MINFIN:** Ministerio de Finanzas Públicas

- f) **Persona Expuesta Políticamente:** Quienes desempeñan o hayan desempeñado un cargo público relevante en Guatemala o en otro país, o aquella persona que tiene o se le ha confiado una función prominente en una organización internacional, así como los dirigentes de partidos políticos nacionales y de otro país que por su perfil están expuestos a riesgos inherentes a su nivel o posición jerárquica.
- g) **Primera Vivienda:** Casa de habitación que se encuentra en proceso de adquisición por una familia guatemalteca que carece de bienes inmuebles.

TÍTULO II DEL FONDO PARA LA ADQUISICIÓN DE PRIMERA VIVIENDA

CAPÍTULO I DE LOS CRÉDITOS DEL FONDO PARA LA ADQUISICIÓN DE PRIMERA VIVIENDA

Artículo 5. Constitución de El Fondo. El Fondo se constituye con un monto de quinientos millones de quetzales (Q. 500,000,000.00) entregados por el Ministerio de Finanzas Públicas para que lo administre El Crédito Hipotecario Nacional de Guatemala, según lo establecido en el artículo ocho, del Decreto número 17-2024 del Congreso de la República, Ley de Ampliación al Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal Dos mil Veinticuatro. Dicho fondo podrá ampliarse por el Ministerio de Finanzas Públicas en la forma y modo establecido en el artículo ocho del citado Decreto.

Los créditos para adquisición de primera vivienda para las familias guatemaltecas serán otorgados y administrados por El Crédito de acuerdo a lo establecido en el presente Reglamento.

Artículo 6. Destino de los recursos de El Fondo. Los recursos de El Fondo serán utilizados con exclusividad para el otorgamiento de créditos para el acceso a primera vivienda de las familias guatemaltecas, y que el valor de la vivienda sea de hasta ciento setenta salarios mínimos para actividades no agrícolas para el departamento de Guatemala, más la bonificación incentivo. Este precio debe incluir el Impuesto al Valor Agregado (IVA), cuando aplique.

Artículo 7. * Beneficiarios de El Fondo. El Crédito otorgará créditos con recursos de El Fondo, a las familias guatemaltecas que opten a su primera vivienda conforme a los requisitos contenidos en el presente reglamento y en la Resolución Número 22-2024 de la Junta Directiva del Instituto de Fomento de Hipotecas Aseguradas -FHA-, Manual de Normas y Procedimientos para el Análisis del Riesgo Por El Aseguramiento de Créditos Hipotecarios para Vivienda Social, en lo que fuera aplicable.

Adicionalmente deberán contar con:

- a. Por cada solicitud de crédito, si es núcleo familiar o persona individual, certificación de carencia de bienes inmuebles de cada uno de los solicitantes en caso fuera núcleo familiar y de la persona individual en caso fuera el único solicitante. Este documento deberá tener una antigüedad no mayor a tres meses con respecto a la fecha de solicitud de resguardo.
- b. Los solicitantes deberán reportar Ingresos máximos hasta cuatro (4) salarios mínimos para las actividades no agrícolas para el departamento de Guatemala, vigentes, más la bonificación incentivo.

*Modificado como aparece en el texto según resolución de Junta Directiva de El Crédito Hipotecario Nacional de Guatemala contenida en el punto 7.1 del acta de la sesión número 84-2024 celebrada el 29 de octubre de 2024.

Artículo 8. Registro contable de El Fondo. La Gerencia Financiera de El Crédito deberá registrar contablemente los recursos económicos provenientes de El Fondo que gestionará El Crédito, conforme el Manual de Instrucciones Contables para Entidades Sujetas a la Vigilancia e Inspección de la Superintendencia de Bancos y sus modificaciones, de tal manera que el monto inicial de El Fondo se debe operar como una obligación en una cuenta por pagar, la que deberá reflejar su saldo disponible en cualquier momento. Los errores contables únicamente darán lugar a su corrección.

Artículo 9. Registro contable de los créditos. La Gerencia de Cartera de El Crédito será la responsable de realizar los registros contables relacionados con los créditos otorgados por El Crédito, bajo El Fondo, conforme el Manual de Instrucciones Contables para Entidades Sujetas a la Vigilancia e Inspección de la Superintendencia de Bancos y sus modificaciones para llevar el control adecuado de este programa de crédito. La Gerencia Financiera de El Crédito por medio de Contabilidad General debe crear las cuentas contables que correspondan para el control de este programa de créditos. Los errores contables únicamente darán lugar a su corrección.

CAPÍTULO II DE LAS SOLICITUDES, GESTIÓN Y ESTRUCTURACIÓN DE LOS CRÉDITOS

Artículo 10. De las solicitudes de créditos. El Crédito gestionará únicamente aquellas solicitudes de crédito que cumplan con todos los requisitos establecidos en el presente reglamento, toda vez esté aprobada la solicitud por el FHA.

Un mismo deudor no podrá obtener de forma directa e indirecta, más de un crédito con los recursos de El Fondo. El incumplimiento de esta disposición por el beneficiario será causal para dar por vencido anticipadamente el plazo del crédito otorgado y proceder con el cobro de conformidad con la ley.

No podrán ser beneficiarios de créditos de El Fondo las personas que puedan ser catalogados como Personas Expuestas Políticamente (PEP).

Artículo 11. Gestión de Créditos. El Crédito gestionará únicamente aquellas solicitudes de crédito que cumplan con todos los requisitos en el presente reglamento, lo que deberá incluir la respectiva aprobación conforme a lo regulado en el Manual de Normas y Procedimientos para el Análisis del Riesgo por el Aseguramiento de Créditos Hipotecarios para Vivienda Social del Instituto de Fomento de Hipotecas Aseguradas -FHA-, esta aprobación se documentará mediante la entrega del Resguardo de Asegurabilidad respectivo.

Artículo 12. * Estructuración de los créditos a otorgar con los recursos de El Fondo. Las condiciones para la estructuración de los créditos se circunscriben a lo siguiente:

- a) La tasa de interés para los préstamos que El Crédito otorgue con recursos de El Fondo se conforma por la tasa de interés autorizada, más el importe de los seguros del Instituto de Fomento de Hipotecas Aseguradas -FHA- que esté vigente a la fecha del desembolso, siendo la conformación total de la tasa de interés de la siguiente manera:

TASAS CHN			
Rango	Tasa CHN	Tasa FHA	Tasa Incluyendo FHA
Hasta 91 Salarios Mínimos	3.74%	1.26%	5.00%
De 91 salarios mínimos hasta 170 salarios mínimos	4.24%	1.26%	5.50%

- b) El pago del crédito será por medio de cuotas niveladas mensuales y consecutivas, contadas a partir del mes siguiente de la fecha de la escritura de formalización. El capital, los intereses y cobros adicionales del crédito deberán cancelarse mensualmente directamente en El Crédito, sin previo requerimiento.

- c) Se podrán cobrar intereses moratorios de hasta tres puntos porcentuales adicionales a la tasa de interés vigente del crédito, lo cual será aplicado al capital atrasado.
- d) El Crédito podrá variar la tasa de interés al momento en que el Deudor incurra en incumplimiento de cualquier condición del contrato del préstamo suscrito, o bien, que exista un cambio en las condiciones del mercado financiero que a criterio de El Crédito signifique realizar una variación en la tasa de interés. Dicha situación será comunicada al Deudor por los medios de comunicación que El Crédito estime conveniente.
- e) Los solicitantes deberán contratar un seguro de incendio y líneas aliadas con El Crédito o cualquier otra entidad aseguradora, así como cualquier otro seguro que sea requerido. El seguro deberá mantenerse vigente y debidamente endosado a favor de El Crédito durante la vigencia del plazo del mismo.
- f) No se cobrarán multas u otras penalizaciones por pagos anticipados de capital y/o intereses por pagos parciales del préstamo; por pago total se cobrará el 1% del saldo del capital para El Crédito y lo que corresponde a FHA según su normativa vigente.
- g) El valor del inmueble será definido según el procedimiento del Instituto de Fomento de Hipotecas Aseguradas -FHA- y sus inspecciones, el cual se validará con el resguardo que corresponda al caso.
- h) Para el primer rango (hasta 91 salarios mínimos) se mantendrá la tasa del 5.00% de interés sin perjuicio de que se integren a la vivienda a adquirir bienes adicionales tales como estacionamientos, bodegas, espacios no techados que estén integrados a las viviendas, patios y/o jardines que forman parte de la misma, siempre y cuando la sumatoria de estos bienes adicionales no superen el precio equivalente a los nueve (9) salarios mínimos para las actividades no agrícolas para el departamento de Guatemala, vigentes, más la bonificación incentivo.

*Modificado como aparece en el texto según resolución de Junta Directiva de El Crédito Hipotecario Nacional de Guatemala contenida en el punto 7.1 del acta de la sesión número 84-2024 celebrada el 29 de octubre de 2024.

CAPÍTULO III COBRANZA, REPORTERÍA Y TRANSPARENCIA

Artículo 13. De la cobranza de los créditos otorgados. Con el objeto de mitigar el riesgo de la no recuperabilidad de la cartera crediticia derivada de El Fondo, la Gerencia de Cartera de El Crédito por medio del Departamento de Cobros, o la dependencia que corresponda, realizará la gestión de cobranza, en nombre propio y dará seguimiento de cobro a todos los deudores y,

especialmente, a los que incurran en mora en el pago de los créditos concedidos, debiendo implementar los mecanismos necesarios para una adecuada y efectiva gestión de cobranza, que permita recuperar la cartera crediticia.

Por incumplimiento de pago, el deudor será responsable de todos los gastos, honorarios profesionales y/o de escrituración, costas y demás cantidades relacionadas con la ejecución, cobro y recuperación del crédito, conforme lo establecido por El Crédito.

Para el efecto, El Crédito documentará mediante los mecanismos que elija, las acciones implementadas que demuestren la labor de cobranza respectiva según corresponda, debiendo aplicar diversos procesos y mecanismos, utilizando los procedimientos siguientes:

- a) **Cobranza preventiva:** a través de este tipo de cobranza se procurará educar al deudor para que se habitúe a pagar en la fecha prevista. Para el efecto, se le enviará como mínimo una notificación por lo menos con 10 días de anticipación a la fecha en que deba realizarse el pago. Si el deudor ya efectuó su pago, no será necesaria dicha notificación.
- b) **Mora temprana:** este tipo de mora no deberá superar los noventa (90) días en el atraso del pago del crédito. Para contrarrestar este tipo de mora se enviarán al menos dos notificaciones por el medio que elija El Crédito, además, se implementarán al menos dos llamadas telefónicas o dos comunicaciones por algún otro medio escrito o electrónico, a efecto se le informe al deudor sobre las fechas vencidas, el saldo adeudado, la mora incurrida, los plazos y los medios de pago para ponerse al día.
- c) **Mora tardía:** este tipo de mora se da cuando se superan los noventa y un días de atraso en el pago del crédito. Para contrarrestar este tipo de mora se procederá conforme se indica en el inciso b) anterior y, además, se realizarán al menos dos visitas al deudor, a efecto se le informe sobre las fechas vencidas, el saldo adeudado, la mora incurrida, los plazos y los medios de pago para ponerse al día. Para efectuar el cobro de esta mora deberán establecerse protocolos de comunicación a efecto de ejercer la presión que corresponda, debiendo intentarse una comunicación activa para poder plantear una adecuada negociación que evite los procesos judiciales.
- d) **Cobranza judicial:** una vez se sobrepasen los ciento ochenta (180) días de mora y se haya agotado el debido proceso de cobro como se ha indicado anteriormente, los créditos se deben demandar por la vía judicial, cumpliendo con los tiempos establecidos según normativa vigente del Instituto de Fomento de Hipotecas Aseguradas -FHA-.

A través de este procedimiento, se llevarán a cabo los procesos de cobranza por la vía judicial correspondiente en contra de los deudores que no han atendido sus obligaciones crediticias en

los plazos establecidos. Este proceso estará a cargo de la Gerencia de Asesoría Jurídica de El Crédito o mandatarios especiales judiciales con representación que El Crédito pueda utilizar para este fin.

Este trámite podrá suspenderse únicamente en el caso que el deudor pague el total de lo adeudado (capital, intereses, impuestos, seguros, costas judiciales), liberación de gravamen (pago total de lo adeudado por medio de otra institución financiera), novación de pago según normativa de FHA vigente.

Artículo 14. Incumplimiento y Ejecución de un Crédito. El Crédito será responsable de entregar todas las pruebas que conlleven a una clara demostración de gestión de cobro fallida, que culmine en demanda, no imputable a la labor de El Crédito, para el efecto organizará un expediente por cada deudor.

Artículo 15. Reporte de los Créditos. El Crédito manejará una base de datos con toda la información necesaria sobre los créditos otorgados con recursos de El Fondo, incluyendo la información que se genere de la gestión, otorgamiento y recuperación de los mismos; dicha base de datos deberá ser actualizada de forma mensual. Asimismo, El Crédito generará mensualmente los informes o reportes de El Fondo, para el debido control de la administración de los mismos.

TÍTULO III OTRAS DISPOSICIONES CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 16. Comisiones por servicios. Los ingresos que percibirá El Crédito serán el producto de la tasa de interés de los créditos que se otorguen y los registrará contablemente como comisiones por servicios para cubrir gastos administrativos.

Artículo 17. Transitorio. Los solicitantes de créditos pendientes de desembolso a la fecha de entrada en vigencia del presente Reglamento podrán aplicar a los fondos del FAPRIVI siempre y cuando cumplan con los requisitos del presente reglamento.

TÍTULO IV DISPOSICIONES FINALES CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 18. Responsabilidades. La Junta Directiva de El Crédito, dentro del ámbito de sus atribuciones, será responsable de autorizar los reglamentos que les sean trasladados para el buen funcionamiento de la Institución. En cuanto a las solicitudes de crédito que se presenten para su aprobación, serán responsables de las mismas siempre y cuando dicha función no haya sido delegada, de conformidad con la literal n) del Artículo 27 de la Ley Orgánica del Crédito Hipotecario Nacional de Guatemala.

El Gerente General de El Crédito, dentro del ámbito de sus competencias y como jefe superior de las dependencias y personal de El Crédito, según lo establecido en el Artículo 38 de la Ley Orgánica del Crédito Hipotecario Nacional de Guatemala, será responsable ante el presidente y la Junta Directiva del funcionamiento correcto y eficaz de la Institución en la aplicación de este Reglamento.

Los Gerentes de Área de El Crédito serán responsables de velar porque el personal a su cargo cumpla con lo establecido en el presente Reglamento, en lo que a cada uno competá.

El demás personal de El Crédito deberá cumplir con lo establecido en este Reglamento, en el ámbito de su competencia.

Artículo 19. Actualización del presente Reglamento. El Gerente de Vivienda será responsable de revisar cuando lo estime conveniente el presente reglamento y proponer a la Gerencia General las modificaciones que se consideren necesarias, las que se someterán a aprobación de la Junta Directiva, siempre y cuando las modificaciones no contradigan lo establecido en el convenio suscrito entre el Ministerio de Finanzas Públicas y El Crédito Hipotecario Nacional de Guatemala, así como, lo establecido en el Artículo 8 del Decreto Número 17-2024 del Congreso de la República de Guatemala.

Artículo 20. Confidencialidad. De acuerdo con lo establecido en el Artículo 63 del Decreto Ley 19-2002 Ley de Bancos y Grupos Financieros y sus modificaciones, los funcionarios y empleados de El Crédito, no podrán proporcionar información, bajo cualquier modalidad, a ninguna persona individual o jurídica, pública o privada, que tienda a revelar la identidad de sus clientes y depositantes, y las informaciones de carácter confidencial proporcionadas por ellos a esta entidad bancaria. Se exceptúa de

esta limitación, la información que deba ser proporcionada a la Junta Monetaria, Banco de Guatemala, Superintendencia de Bancos y Superintendencia de Administración Tributaria, así como la información que se intercambie entre bancos e instituciones financieras.

Los directores, gerentes, representantes legales, funcionarios y empleados de El Crédito no podrán revelar la información a que se refiere el párrafo anterior, salvo que medie orden de juez competente; quien faltare a ello se procederá conforme el Pacto Colectivo de Condiciones de Trabajo celebrado entre El Crédito Hipotecario Nacional de Guatemala y El Sindicato de Trabajadores de El Crédito Hipotecario Nacional de Guatemala, el Reglamento de Régimen de Personal de El Crédito Hipotecario Nacional de Guatemala, el Código de Trabajo y la normativa que sea aplicable, según corresponda.

Por lo anterior, el personal de la Institución está obligado, entre otros, a guardar la más estricta confidencialidad de las operaciones que realizan los clientes y depositantes ante El Crédito, para lo cual debe observar lo siguiente:

- a. El uso y manejo de la información a la que tiene acceso, independiente de su forma y contenido, tales como: documentos originales que contengan firmas de los solicitantes de crédito, información financiera y patrimonial, así como cualquier otro documento e información que sea considerada sensible por contener datos e información de los deudores, no podrá ser divulgada.
- b. Los expedientes de créditos, así como cualquier otro documento que contenga información de los deudores y garantes de créditos, deberá resguardarse en los archivos autorizados para tal efecto, siendo responsabilidad de la Gerencia de Cartera su adecuado resguardo y custodia.
- c. Se prohíbe la reproducción total o parcial de la información que El Crédito obtiene de los clientes, la cual puede encontrarse almacenada de forma física o magnética, sin la debida solicitud y su correspondiente autorización de la Gerencia General.
- d. La Gerencia de Tecnología a solicitud de la dependencia correspondiente implementará el o los controles necesarios que permitan verificar de forma

efectiva y eficaz, la generación y distribución de información sensible, para lo cual deberá contar con:

- i. Un sistema de claves personales e intransferibles para el acceso a las aplicaciones informáticas de El Crédito.
- ii. Una adecuada segregación de funciones, de forma tal que un usuario pueda utilizar e imprimir únicamente la información que necesite para el desarrollo de su trabajo, conforme requerimiento de la dependencia solicitante.
- iii. Poner a disposición del personal, los sistemas necesarios para el manejo y control de la información de los deudores en general, así como cualquier otro mecanismo de consulta electrónica o documental que considere necesaria la dependencia solicitante, para la completa evaluación de los solicitantes de financiamiento.

Artículo 21. Gestión antisoborno. Los directivos, funcionarios, autoridades y trabajadores de El Crédito deben llevar a cabo sus actividades laborales observando en todo momento las normas éticas y el Sistema de Gestión Antisoborno vigente, deben defender siempre el buen prestigio de la Institución, deben evitar afectar los intereses del Banco y procurar en todo momento resguardar la confidencialidad de los documentos y operaciones que por motivo de su puesto tengan acceso; en caso de observarse algún incumplimiento será tarea de todos los trabajadores de El Crédito proceder según la normativa lo indique.

Artículo 22. Sanciones. El incumplimiento a las disposiciones contenidas en el presente Reglamento y normativa aplicable, que sea comprobable, deberá ser reportado por quien corresponda a la Gerencia de Recursos Humanos; así mismo, si un empleado conoce de un acto de esta naturaleza debe comunicarlo a la Gerencia a la que pertenece o, si prefiere, a otro nivel jerárquico por el medio que considere conveniente; dicho incumplimiento puede dar lugar a las sanciones contempladas en el Reglamento de Régimen de Personal de El Crédito Hipotecario Nacional de Guatemala y Pacto Colectivo de Condiciones de Trabajo celebrado entre El Crédito Hipotecario Nacional de Guatemala y El Sindicato de Trabajadores del Crédito Hipotecario Nacional de Guatemala o en el Código de Trabajo, según corresponda.

Artículo 23. Fiscalización. La Auditoría Interna de El Crédito será la encargada de fiscalizar, en lo que corresponda, el cumplimiento de las normas contenidas en el presente Reglamento y normativa aplicable.

Artículo 24. Casos no previstos. Los casos no previstos en este Reglamento deberán ser resueltos por la Junta Directiva de El Crédito Hipotecario Nacional de Guatemala.

Artículo 25. Aplicación de normativa. Las condiciones no establecidas específicamente en este Reglamento, sus políticas, parámetros o matrices de facultamiento, se regirán a las condiciones generales establecidas en el Manual de Administración del Riesgo de Crédito de El Crédito Hipotecario Nacional de Guatemala.

Artículo 26. Vigencia. El presente Reglamento entrará en vigencia una vez sea aprobado por la Junta Directiva, y, al día siguiente de haberse suscrito el convenio establecido en el Artículo 8 del Decreto 17-2024 del Congreso de la República de Guatemala. Para efectos de transparencia el presente reglamento se publicará en el Diario Oficial y la Pagina Web de El Crédito Hipotecario Nacional de Guatemala.

*Modificado como aparece en el texto según resolución de Junta Directiva de El Crédito Hipotecario Nacional de Guatemala contenida en el punto 7.1 del acta de la sesión número 84-2024 celebrada el 29 de octubre de 2024.

Dado en el salón de sesiones de la Junta Directiva de El Crédito Hipotecario Nacional de Guatemala, a los 30 días del mes de septiembre del año dos mil veinticuatro.

El presente Reglamento fue aprobado por medio del punto 1.2 del acta de la sesión número 74-2024 celebrada por la Junta Directiva de El Crédito Hipotecario Nacional de Guatemala, el 30 de septiembre de 2024. Posteriormente, fue modificado a través del punto 7.1 del acta de la sesión 84-2024 celebrada por la Junta Directiva de El Crédito Hipotecario Nacional de Guatemala, el 29 de octubre de 2024.


Licda. Jenny Judith Chacón Franco
Secretaría Junta Directiva

CREDITO HIPOTECARIO NACIONAL
SECRETARIA GENERAL DE LA JUNTA DIRECTIVA
DE GUATEMALA

Copia a: Gerencia de Vivienda, Presidencia, Vicepresidencia, Subgerencia General, Gerencias de División: Gerencias de Área, Auditoría Interna, Unidad Administrativa de Cumplimiento de Normativa y Departamento de Desarrollo Organizacional.